

NOTARIA
PRIMERA

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	Escritura número mil se-
5	"EDITORIAL ECUA - LIBRO CIA.LTDA."	tenta y nueve- bis (1.079-bis).
6		En la ciudad de Quito,
7	OTORGADA POR LOS SEÑORES:	capital de la República del
8		Ecuador, hoy, día viernes,
9	ELIZABETH TRUJILLO CASTILLO	tres de septiembre de mil
10	DE ESPARZA	novecientos ochenta y dos;
11	ROBERTO PONCE SERRANO	ante mí, doctor Jorge Ma-
12	Y RAMON MARTINEZ SOLSONA	chado Cevallos, Notario
13		Primero de este cantón,
14	CAPITAL: S/. 800.000,00	comparecen los señores:
15	Dí 5 copias	doctor don Enrique Ponce
16		y Carbo, casado, a nombre
17		y en representación de la señora doña Elizabeth Trujillo Castillo,
18		en su calidad de mandatario, como aparece del poder que se
19		agrega; don Roberto Ponce Serrano, soltero, por sus propios de-
20		rechos, y don Ramón Martínez Solsona, casado, por sus propios de-
21		rechos.- Los comparecientes, a excepción del señor Ramón Martínez
22		Solsona, que es español, son ecuatorianos, todos domiciliados en
23		esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse,
24		a quienes de conocerles, doy fe; bien instruidos por mí, el Nota-
25		rio, en el objeto y resultados de esta escritura de constitución
26		de Compañía de responsabilidad limitada, que, a celebrarla proce-
27		den, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me
28		presentan, cuyo tenor es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: Díguese ha-

0
mexicana
2
española
3
mexicana

1 cer constar de escritura pública el siguiente contrato de consti-
2 tución social:- C L A U S U L A P R I M E R A .- PARTES CONTRA-
3 TANTES .- La señora doña Elizabeth Trujillo Castillo de Esparza,
4 mayor de edad, legalmente representada en esta acto por su apode-
5 rado señor doctor don Enrique Ponce y Carbo, como aparece del po-
6 der que se agrega como habilitante; el señor don Ramón Martínez
7 Solsona, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad; y el
8 señor don Roberto Ponce Serrano, mayor de edad, soltero, domici-
9 liado en esta ciudad, los dos últimos a su propio nombre, inter-
10 vienen como partes en el presente contrato de Constitución de la
11 Compañía de Responsabilidad Limitada "Editorial Ecu-Libro Cía. -
12 Ltda." .- C L A U S U L A S E G U N D A .- CONSTITUCION.- ES-
13 TATUTOS SOCIALES .- Las mencionadas partes contratantes proceden
14 a constituir, como en efecto constituyen, con sujeción a la -
15 Ley de Compañías vigente en la República, la Compañía -
16 de Responsabilidad Limitada "Editorial Ecu-Libro Cía. Ltda.",
17 la misma que se registrará por los siguientes Estatutos Socia-
18 les: - E S T A T U T O S D E E D I T O R I A L E C U A -
19 L I B R O C I A . L T D A . " .- A r t í c u l o P r i m e r o .-
20 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPA-
21 ÑIA .- La Compañía se denominará " Editorial Ecu- Libro -
22 Cía. Ltda." .- Su nacionalidad será ecuatoriana. Su domicilio
23 principal será la ciudad de Quito, sin perjuicio de estable-
24 cer agencias o sucursales en otras ciudades de la Re-
25 pública, o en el exterior .- Su duración será de cincuen-
26 ta (50) años, a partir de la fecha de inscripción en
27 el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier
28 momento, en forma legal, o prorrogar su plazo de dura--

OTARIA
RIMERA

1 ción, en uno y otro caso por resolución de la Junta Ge-
2 neral .- Artículo Segundo .- OBJETO DE LA COM-
3 PAÑIA .- El objeto de la Compañía será el establecimiento
4 de una empresa gráfico-literaria y de fabricación de -
5 toda clase de obras de consulta y divulgación, de libros,
6 folletos, revistas, fascículos, discos, cintas y películas
7 o productos similares, así como edición en serie de las
8 publicaciones indicadas, impresión, encuadernación, acabados,
9 y su comercialización, importación, exportación y distri-
10 bución. Para el cumplimiento de su objeto social la Com-
11 pañía podrá realizar toda clase de actos civiles, o de -
12 comercio, y operaciones mercantiles o industriales, permi-
13 tidos por la Ley para las Compañías de Responsabilidad -
14 Limitada y relacionados con su objeto social .- Artículo
15 lo Tercero .- CAPITAL .- El capital de la -
16 Compañía será el de ochocientos mil sucres (\$ 800.000,00),
17 formado por las aportaciones de los Socios, conforme al -
18 Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, y dividido
19 en ochocientas participaciones de mil sucres cada una. Al
20 efecto, la Compañía emitirá los correspondientes certifica-
21 dos numerados de aportaciones, cuyo carácter, conforme a
22 la Ley, de no negociables, figurará inscrito en los mis-
23 mos, en los que aparecerá también el número de las par-
24 ticipaciones correspondientes al respectivo socio .- La par-
25 ticipación de cada socio será transmisible conforme a lo
26 establecido al respecto por la Ley .- Artículo --
27 C u a r t o .- FONDO DE RESERVA .- La Compañía formará su -
28 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo me-

1 nos el veinte por ciento del capital, y procederá, al
2 efecto, en la forma prevista en la ley, para lo cual -
3 segregará anualmente un cinco por ciento de las utilida-
4 des líquidas y realizadas .- Artículo Quinto .-
5 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- El ór-
6 gano de gobierno de la Compañía es la Junta General -
7 de Socios .- Los órganos de administración de la Compa-
8 ñía son el Presidente, el Vicepresidente en su caso, y
9 el Gerente .- Artículo Sexto .- JUNTA GENERAL .-
10 La Junta General de Socios es la autoridad suprema de -
11 la Compañía. Tendrá las atribuciones que le señala la -
12 Ley .- CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta Gene-
13 ral se considerará válidamente constituida con la concu-
14 rrencia de más de la mitad del capital social, en una
15 primera convocatoria; y con el número de socios presen-
16 tes, en una segunda convocatoria, particular éste último
17 que se lo hará constar en la convocatoria respectiva .-
18 CONVOCATORIA :- La convocatoria a Junta General, sea ésta
19 ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa conforme a las nor-
20 mas legales y a las reglamentarias .- La convocatoria al
21 socio extranjero, caso de haberlo, deberá efectuarse además
22 por carta certificada, con acuse de recibo, dirigida por el
23 Gerente expresamente al domicilio del socio, con veinte -
24 días por lo menos de antelación a la fecha fijada para
25 la reunión .- Corresponde al Gerente, bien sea por pro-
26 pia iniciativa, bien sea a pedido del socio o socios -
27 que representen por lo menos el diez por ciento del ca-
28 pital social, hacer la convocatoria a Junta General, sea es-

NOTARIA
PRIMERA

1 ta Ordinaria o Extraordinaria .- JUNTA UNIVERSAL .- En los
2 casos de Junta Universal de socios, se observará lo es-
3 tablecido al respecto en la Ley de Compañías .- VOTACION.-
4 Las resoluciones de la Junta General serán adoptadas con
5 una votación que represente la mayoría simple del capi-
6 tal concurrente .- Sin embargo, para autorizar la venta -
7 o hipoteca de inmuebles de la Compañía, la concesión de
8 avales por parte de ésta, o el aumento del capital so-
9 cial será necesaria, dada la importancia de estas materias,
10 el voto afirmativo de una mayoría que represente por lo
11 menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.-
12 ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES .- Las actas de las Juntas
13 Generales se llevarán de acuerdo con lo dispuesto en el
14 literal b) del Artículo Veinte y Cuatro del Reglamento
15 de Juntas Generales vigente, o con sujeción a las normas
16 legales o reglamentarias que reemplazarán a dicho Regla-
17 mento en el futuro. Las actas serán firmadas por quie-
18 nes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la
19 respectiva Junta .- Artículo Séptimo .- PRESI-
20 DENTE .- El Presidente de la Compañía será considerado co-
21 mo Presidente de la Junta General .- ELECCION .- El Pre-
22 sidente será elegido cada año por la Junta General Or-
23 dinaria, pudiendo ser reelegido .- Deberá permanecer en su
24 cargo hasta que sea legalmente reemplazado. El nombra-
25 miento de Presidente podrá recaer en quien sea socio o no
26 de la Compañía .- FUNCIONES DEL PRESIDENTE .- Son funciones
27 del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales, sean -
28 éstas Ordinarias, Extraordinarias o Universales; b) Fir-

1 mar, en unión del Secretario, las actas de las Juntas -
2 Generales; e) Suscribir el nombramiento del Gerente; d) .-
3 Firmar, en unión del Gerente, los Certificados de APORTA-
4 CION de los socios; e) Reemplazar al Gerente en caso de
5 falta temporal o definitiva de éste; si la falta fuere -
6 definitiva, actuará como Gerente hasta que la Junta Gene-
7 ral designe uno nuevo .- Artículo Octavo .-
8 VICEPRESIDENTE .- El Vicepresidente de la Compañía será con-
9 siderado como Vicepresidente de la Junta General .- ELEC-
10 CION .- El Vicepresidente será elegido cada año por la -
11 Junta General Ordinaria, pudiendo ser reelegido .- Deberá -
12 permanecer en el cargo hasta que sea legalmente reempla-
13 zado. El Nombramiento de Vicepresidente podrá recaer en -
14 quien sea socio o no de la Compañía .- FUNCIONES DEL VI-
15 CEPRESIDENTE .- El Vicepresidente reemplazará al Presidente
16 en caso de falta temporal o definitiva de éste, en todas
17 las funciones que al Presidente le corresponden .- En ca-
18 so de falta definitiva del Presidente, actuará como en-
19 cargado de la Presidencia hasta que la Junta General de-
20 signe el nuevo Presidente .- Artículo Noven .-
21 GERENTE .- REPRESENTANTE LEGAL .- El Gerente será el repre-
22 sentante legal de la Compañía en todos los actos de és-
23 ta, judiciales o extrajudiciales, o de la naturaleza que
24 fueren .- ELECCION .- El Gerente de la Compañía será elegi-
25 do por la Junta General Ordinaria para un período de dos
26 años, y podrá ser indefinidamente reelegido .- En caso de
27 renuncia o fallecimiento del Gerente, una Junta General -
28 Extraordinaria, o la Ordinaria en su caso, designará un nue-

NOTARIA
PRIMERA

1 vo Gerente para un período igual de dos años.- FUNCIONES
2 DEL GERENTE.- Conforme a las funciones que la ley con-
3 fiere al administrador, pedrá realizar toda clase de ges-
4 tiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que
5 fueren extraños al contrato social, o de aquellos que -
6 pudieran impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus
7 fines, y todo lo que implique reforma del contrato so-
8 cial, y con las limitaciones que a continuación se seña-
9 lan.- Dentro de sus amplias facultades tendrá entre ellas
10 las que a continuación se mencionan: - a) Obligar a la -
11 compañía por sí solo, sin límite de cantidad y sin ne-
12 cesidad de autorización alguna, y sin que se le impongan
13 al respecto otras obligaciones que las establecidas en el
14 Artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías;
15 b) Adquirir bienes muebles y enajenarlos, arrendarlos, e
16 gravarlos con prenda.- c) Adquirir bienes inmuebles, pero
17 para enajenarlos, arrendarlos, hipotecarlos o darlos en an-
18 ticresis, necesitará de autorización previa de la Junta -
19 General, concedida por una mayoría del cincuenta y uno -
20 por ciento al menos del capital; d) Conferir los po-
21 deres especiales que estimare necesarios; e) Nombrar o -
22 remover libremente empleados, y fijar la remuneración de -
23 los mismos; f) Ejercer las facultades señaladas en el -
24 Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil, sal-
25 vo las enunciadas en los numerales segundo y tercero de
26 dicho Artículo, para cuyo ejercicio necesitará autorización
27 de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en -
28 el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Firmar a nom-

1 bre de la Compañía bajo la denominación de "Editorial -
2 Ecuá-Libro Cía Ltda."; h) Suscribir los nombramientos del
3 Presidente y Vicepresidente; i) Firmar en unión del Pre-
4 sidente las actas de las Juntas Generales; j) Firmar en
5 unión del Presidente los Certificados de Apertación de -
6 los socios; k) Gozar de todas las atribuciones y estar
7 sujeto a todos los deberes que establecen para los Ge-
8 rentes o Administradores la Ley de Compañías y más dis-
9 posiciones legales pertinentes; l) Para la concesión de -
10 fianzas, garantías o avales por parte de la Compañía a
11 favor de terceros, necesitará de autorización previa de -
12 la Junta General, concedida por una mayoría del cincuen-
13 ta y uno por ciento al menos del capital.- A r t í c u -
14 l o D é c i m o .- SUBROGACION DEL GERENTE Y DEL PRESI-
15 DENTE .- El Gerente será subrogado en sus funciones en -
16 la forma indicada en el Artículo S é p t i m o , literal -
17 e), del Título de las "Funciones" .- El Presidente será
18 subrogado en la forma indicada en el Artículo Octavo, -
19 Título de las "Funciones" .- A r t í c u l o D é c i m o
20 P r i m e r o .- FISCALIZACION .- La Junta General Ordina-
21 ria designará anualmente un fiscalizador para el examen
22 del movimiento comercial y financiero de la Compañía, así
23 como para estudiar la gestión de la administración .- La
24 Junta señalará los puntos concretos sobre los que ha de
25 versar la fiscalización, la cual deberá obligatoriamente
26 hacerse por lo menos una vez al año .- El período de -
27 duración de las funciones del fiscalizador será el de +
28 treinta días, prorrogable por iguales lapsos, si la prác-

TARIA
MERA

1 tica de la fiscalización así lo demandare. La prórroga
2 la dispondrá, sea la propia Junta General, sea el Geren-
3 te.- La remuneración del fiscalizador por su trabajo la
4 fijará la Junta General Ordinaria, o el Gerente, por de-
5 legación de ésta.- Artículo Décimo Se-
6 gundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- -
7 La disolución de la Compañía y su consiguiente liquida-
8 ción se sujetarán a lo establecido al respecto en la -
9 Ley de Compañías.- El Gerente será el encargado de la -
10 liquidación.- Artículo Décimo Tercero.-
11 CASO DE FALLECIMIENTO DE UN SOCIO.- El fallecimiento de
12 un socio de la Compañía no constituirá causa para la -
13 disolución de la misma.- De ocurrir tal evento, se pro-
14 cederá de conformidad con lo establecido al respecto en
15 el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- A r-
16 tículo Décimo Cuarto.- AÑO FINANCIERO.-
17 El año financiero correrá para la Compañía desde el pri-
18 mero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de
19 cada año.- Artículo Décimo Quinto.-
20 CASOS NO PREVISTOS.- En todo lo no previsto en los pre-
21 sentes Estatutos, se procederá de conformidad con lo dis-
22 puesto en la Ley de Compañías y en las demás disposi-
23 ciones legales pertinentes.- C L A U S U L A T E R C E -
24 R A.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Constituida así -
25 la Compañía, de acuerdo con los Estatutos que anteceden,
26 las partes contratantes, en su calidad de socios cons-
27 tituyentes de la misma, declaran que el capital social
28 de ochocientos mil sucres, se halla íntegramente suscri-

1 to en la siguiente forma: - La señora doña Elizabeth -
2 Trujillo Castillo de Eparza ha suscrito setecientas par-
3 ticipaciones, por un valor de setecientos mil sucres; -
4 el señor don Roberto Ponce Serrano ha suscrito treinta
5 participaciones, por un valor de treinta mil sucres; -
6 y el señor don Ramón Martínez ha suscribe setenta par-
7 ticipaciones, por un valor de setenta mil sucres.- El
8 capital así íntegramente suscrito lo pegan también ínte-
9 gramente los contratantes y socios, en la siguiente for-
10 ma: - La señora doña Elizabeth Trujillo Castillo de Epar-
11 za, el ciento por ciento del valor de sus participacio-
12 nes, esto es, setecientos mil sucres, de contado, y al
13 momento de la suscripción; el señor don Roberto Ponce -
14 Serrano paga el ciento por ciento del valor de sus par-
15 ticipaciones, esto es, cincuenta mil sucres, de contado,
16 y al momento de la suscripción; y, el señor don Ramón
17 Martínez paga el ciento por ciento de sus participacio-
18 nes, esto es, cincuenta mil sucres, de contado, y al -
19 momento de la suscripción.- De este modo, el ciento por
20 ciento de cada participación está íntegramente suscrito y
21 pagado, al constituirse la Compañía. Al efecto, estos -
22 aportes en numerario ya pagados han sido depositados, con
23 sujeción a la Ley, en una cuenta bancaria especial de
24 "Integración de Capital de "Editorial Ecu-Libre C. Ltda.",
25 tal como consta del certificado de depósito de tales -
26 aportes, que se acompaña, y que se protocolizará con la
27 presente escritura.- C L A U S U L A C U A R T A.- ENTRE-
28 GA DE CERTIFICADOS.- En virtud de las participaciones sus-

Journal



NOTARIA
PÚBLICA

1 critas e íntegramente pagadas, tan pronto como quede apro-
 2 bada e inscrita la constitución de la Compañía, se en-
 3 tregarán a los socios los correspondientes certificados de
 4 aportación, en la siguiente forma: - A la señora doña Eli-
 5 zabeth Trujillo Castillo de Esparza se le entregará -
 6 el Certificado por setecientos participaciones,
 7 correspondientes a su aportación de setecientos mil su-
 8 cres.- Al señor don Roberto Ponce Serrano se le entre-
 9 gará el Certificado por sus treinta par-
 10 ticipaciones, correspondientes a su aportación de treinta
 11 mil sucres; y al señor don Ramón Martínez se le entre-
 12 gará el Certificado por sus setenta par-
 13 ticipaciones, correspondientes a su aportación de seten-
 14 ta mil sucres.- C L A U S U L A Q U I N T A .- DESIGNACIO-
 15 NES.- Las partes contratantes, como socios constituyentes,
 16 en ejercicio de la facultad legal que les asiste, y con-
 17 forme a lo previsto en los presentes Estatutos, designan
 18 Presidente a la señora doña Elizabeth Trujillo Castillo -
 19 de Esparza; Vicepresidente al señor don Roberto Ponce Se-
 20 rrano; y Gerente al señor don Ramón Martínez, a quien -
 21 le facultan para dirigirse a las autoridades correspondien-
 22 tes, obtener la aprobación legal respectiva, y realizar la
 23 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así -
 24 como hacer la culminación de los precedimientos legales de
 25 constitución de la Compañía, e inclusive retirar los de-
 26 pósitos bancarios efectuados para el objeto.- Usted, señor
 27 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de esti-
 28 lo" .- (Hasta aquí la minuta, que los otorgantes la acep-

1 tan en todas y cada una de sus partes, la misma que -
2 está firmada por el señor doctor don Enrique Ponce y -
3 Carbo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el
4 número novecientos cincuenta y cinco) .- Se agrega el -
5 Certificado de Depósito Bancario .- Para la celebración de
6 esta escritura se observaron los preceptos legales del -
7 caso; y leída que fue a los comparecientes, íntegramente
8 por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en -
9 unidad de acto, de todo lo cual doy fe .- (firmado), -
10 E. Ponce y C .- Cédula de Ciudadanía número ciento setenta
11 millones trescientos treinta y dos mil trescientos quince-
12 dos .- Cédula Tributaria número cero sesenta y siete mil
13 setecientos setenta .- (firmado), Roberto Ponce S.- Cédula de
14 Ciudadanía número ciento setenta millones quinientos sesen-
15 ta y uno trescientos sesenta y dos - seis .- Cédula Tri-
16 butaria número cuatrocientos ochenta y cuatro mil seis-
17 cientos treinta y tres .- (firmado), Ramón Martínez .- Cé-
18 dula de Identidad número ciento setenta millones ochocien-
19 tos un mil setecientos treinta y cinco - tres .- Cédula -
20 Tributaria número ciento nueve mil quinientos cuarenta y
21 dos .- El Notario, (firmado), Jorge Machado C." .- - - - -
22 " DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS . - P R O T O C O L I Z A -
23 C I O N D E L P R I M E R T E S T I -
24 M O N I O D E L P O D E R E S P E -
25 C I A L, O T O R G A D O P O R L A S E Ñ O -
26 R A E L I Z A B E T H T R U J I L L O C A S T I L L O
27 D E E S P A R Z A, A F A V O R D E L D O C T O R E N R I Q U E P O N C E Y C A R B O . -
28 C u a n t í a I n d e t e r m i n a d a . -

24ENE63

8

1 PROTOCOLOLIZACION. - Licenciado Pedro del Paso -
 2 Regaert. Notario sesenta y cinco. Mexico D.F. . - VOLUMEN--
 3 SETECIENTOS SETENTA Y OCHO. "treinta y nueve mil ciento --
 4 cincuenta y ocho". TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA --
 5 Y OCHO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los siete días del --
 6 mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Yo, el --
 7 Licenciado PEDRO DEL PASO REGAERT. Notario Público número --
 8 Sesenta y cinco de ésta Capital, HAGO CONSTAR: EL PODER
 9 ESPECIAL QUE OTORGA la señora ELIZABETH TRUJILLO CASTILIO--
 10 DE ESPARZA en favor del Letrado de la República del E---
 11 cuador con domicilio en Quito Doctor ENRIQUE RONCE Y CAR-
 12 BO para que en nombre y representación de la Poderdante--
 13 comparezca ante el Ministerio de Comercio, Industrias e --
 14 Integración y solicite del mismo hasta su obtención la -
 15 autorización necesaria para que pueda efectuar una inver--
 16 sión en dicha República, e intervenga en la Constitución -
 17 de una sociedad de Responsabilidad Limitada que se dedique
 18 a la creación gráfico literaria y fabricación de toda cla-
 19 se de obras de consulta y divulgación, libros, folletos, -
 20 revistas, fascículos, discos, cintas y películas o similares
 21 su edición en serie, impresión, encuadernación, acabados y
 22 su comercialización. - Dentro de la especialidad del manda-
 23 to el apoderado gozará de poder general para pleitos y -
 24 cobranzas, para actos de administración y para actos de -
 25 dominio, con todas las facultades generales y las especia-
 26 les que conforme a la ley requieran de cláusulas especial
 27 en los términos establecidos por los tres primeros párra--
 28 fos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro --

A
A

5

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

1 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y el dos
2 mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus
3 correlativos de igual Ordenamiento en la República del Ecu-
4 cuador, sin limitación alguna. - G E N E R A L E S. - Por
5 sus generales la compareciente declara ser: Mexicana por na-
6 cimiento, originaria de San Miguel Allende, Guanajuato, en
7 donde nació el día dieciocho de enero de mil novecientos
8 cuarenta y nueve, casada, Empleada, con domicilio en Icaz-
9 balceta número sesenta y cinco, departamento seiscientos dos
10 Colonia San Rafael, Zona Postal cuatro en esta Ciudad. -
11 Se identifica con pasaporte ordinario número veinte y siete
12 mil doscientos, expedido por la Secretaría de Relaciones -
13 Exteriores el día ocho de Marzo de mil novecientos setenta
14 y nueve. Respecto al pago del impuesto sobre la Renta de-
15 clara estar al corriente sin haberlo justificado. - YO EL
16 NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: De la capacidad legal de la
17 compareciente; de que leídole íntegramente este instrumento
18 y explicándole su valor y fuerza legal, se manifestó con-
19 forme y lo ratificó y firma hoy día siete del mismo mes
20 de su otorgamiento en que lo A U T O R I Z O en definitiva.
21 DOY FE. - ELIZABETH T. DE ESPARZA . - RUBRICA . - PEDRO DEL
22 PASO RUBRICA . - El sello de autorizar . - DERECHOS DEVEN
23 GADOS en este instrumento: TREINTA Y CINCO PESOS . - RUBRI
24 CA . - ARTICULO dos mil quinientos cincuenta y cuatro . - -
25 "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, -
26 bastará que se diga que se otorgan con todas las faculta-
27 des generales y las especiales que requieran cláusula espe-
28 cial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos-

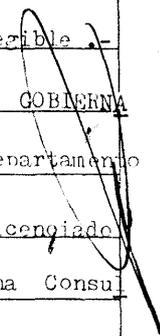
1 sin limitación alguna . - En los poderes generales para ad-
 2 ministrar bienes bastará expresar que se den con ese cará-
 3 ter para que el apoderado tenga toda clase de facultades
 4 administrativas . - En los poderes generales para ejercer -
 5 actos de dominio bastará que se den con ese carácter pa-
 6 ra que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, -
 7 tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda -
 8 clase de gestiones a fin de defenderlos . - Cuando se -qui-
 9 siere limitar en los tres casos antes mencionados las fa-
 10 cultades de los apoderados se consignarán las limitaciones -
 11 o los poderes serán especiales . - Los Notarios insertarán-
 12 este artículo en los testimonios de los poderes que otor-
 13 guen" . - SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA
 14 QUE SIRVA DE COMPROBACION DE SU PERSONALIDAD AL SEÑOR DO-
 15 TOR ENRIQUE PONCE Y CARBO . * VA EN DOS FOJAS UTILES, DE
 16 BIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO . - Mexico, Distrito Federal-
 17 a ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno . - DOY
 18 FE .- DERECHOS DEVENGADOS. POR ESTE TESTIMONIO DOCE PESOS.-
 19 (firmado), Licenciado Pedro del Paso Reaert. Notario sesen-
 20 ta y cinco. Mexico . - Hay un sello . - LEGALIZACION NUMERO
 21 cuatro mil novecientos cincuenta y nueve. Derechos pagados.
 22 ciento quince pesos, treinta centavos de peso . - Por a---
 23 cuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal -
 24 el C. Lia. Enrique Vázquez González. Subjefe de la Oficina
 25 de Asuntos Notariales y Jurídicos de la Dirección General -
 26 Jurídica y de Gobierno, LEGALIZA, el sello y la firma que
 27 antecede del C. Licenciado Pedro del Paso Regaert. Notario
 28 Número sesenta y cinco. quien era en la fecha en que auto



IA
IA



1 rizó el presente documento. Mexico D.F., a diez de Abril
 2 de mil novecientos ochenta y uno . - (firmado), ~~Ilegible~~ . -
 3 Hay un sello . - POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNA
 4 CION, la C. Laura Elena Castillo S., Jefe del Departamento
 5 de Legalización de firmas, CERTIFICA: que el C. Licenciado
 6 Enrique Vázquez González era Subjefe de la Oficina Consul
 7 tiva y de Asustos Notariales y Jurídicos de la Dirección-
 8 General Jurídica y de Gobierno del Departamento del Distri-
 9 to Federal, el día diez del actual y suya la firma que
 10 antecede . - México D.F., a veinte de Abril de mil nove--
 11 cientos ochenta y uno. Registro Número tres mil novecientos
 12 noventa y tres.- (firmado), Laura Elena Castillo . - Hay un
 13 sello . - EXENTO DE DERECHOS, número dieciocho mil trescien-
 14 tos sesenta y tres. LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 15 CERTIFICA, que la C. Laura Elena Castillo S. era Jefe del
 16 Departamento de Legalización de Firmas de la Secretaría de
 17 Gobernación el día veinte de abril de mil novecientos o--
 18 chenta, y que es suya la firma que antecede. Tlatelolco -
 19 D . F., a veinte y dos de abril de mil novecientos ochen-
 20 ta y uno. P.O. DEL C. SECRETARIO . - (firmado), Gustavo Ma-
 21 za Padilla. Subdirector de Servicios Consulares. - Esta Se-
 22 cretaría no se responsabiliza por el contenido del documen
 23 to que se legaliza . - Hay un sello . - CONSULADO GENERAL
 24 DEL ECUADOR. MEXICO. Legalización de Firmas. número ciento -
 25 veinte y siete/ochenta y uno. Derechos veinte pesos. parti-
 26 da Aranceles trece d. Presentadas para legalizar la firma
 27 y rúbrica que antecede, el infrascrito Cónsul del Ecuador -
 28 en México. Certifica que las mismas son auténticas, siendo



NOTARIA
PRIMERA

1 las que el señor Gustavo Maza Padilla, Subdirector de
2 Servicios Consulares de la Cancillería de México, usa -
3 en todos sus actos. México. D. F., a veinte y cuatro de
4 abril de mil novecientos ochenta y uno .- (firmado), Doc-
5 tor Franklin Chávez Pareja. Segundo Secretario .- Encarga-
6 do de las Funciones Consulares .- Hay un sello .- Repúbl-
7 ca del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores .- Le-
8 galización, Número once mil setecientos setenta y cinco.-
9 Quito, a primero de junio de mil novecientos ochenta y
10 uno. Certifico que la firma precedente de Franklin Chá-
11 vez Pareja, Encargado de Servicios Consulares en México,
12 es auténtica .- (firmado), Gabriel Garcés Jaramillo . -
13 Director del Departamento de Legalizaciones .- Hay un se-
14 llo .- R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : -
15 A petición de parte interesada, con esta fecha y en -
16 tres fojas útiles Protocolizo en el Registro de escri-
17 turas públicas de la Notaría Primera de este cantón, -
18 el primer testimonio del Poder Especial que otorga la -
19 señora Elizabeth Trujillo Castillo de Esparza, a favor -
20 del doctor Enrique Ponce y Carbo, que antecede .- Quito,
21 a veinte y cuatro de junio de mil novecientos ochenta
22 y dos .- El Notario, (firmado), Jorge Machado C.- Doctor
23 Jorge Machado Cevallos .- Hay un sello .- Es fiel y pri-
24 mera copia del documento que antecede, protocolizado hoy,
25 ante mí, y, en fe de ello, la confiero, sellada y fir-
26 mada, en Quito, a veinte y cuatro de junio de mil no-
27 vecientos ochenta y dos .- El Notario, (firmado), Jorge
28 Machado C.- Doctor Jorge Machado Cevallos.- Notario- Aboga-

1 do .- (Hay un sello)". - - - - - "PRESIDENCIA DE LA
2 REPUBLICA .- Secretaría Nacional de Información Pública . -
3 El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico .- Oficio
4 número cero cero noventa y cinco .- SENDIP- ochenta y dos .-
5 Quito, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochen-
6 ta y dos .- Al señor doctor Enrique Ponce y Carbo, Patro-
7 cinador de la Empresa "Editorial Ecu-Libro C. Ltda." . -
8 Presente .- De mis consideraciones: - Para conceder el in-
9 forme que por mandato legal debe dar esta Secretaría, -
10 para la constitución de las empresas de comunicación, so-
11 cial, y previo el análisis de la minuta y más documen-
12 tación presentada por usted, es necesario efectuar las si-
13 guientes observaciones: - UNO .- El objeto social de la Com-
14 pañia, recogido en el artículo segundo de sus estatutos,
15 es el de la fabricación de toda clase de obras de con-
16 sulta y divulgación de libros, folletos, revistas, fascí-
17 culos, discos, cintas y películas o productos simila-
18 res, así como la edición en serie de las publicaciones
19 indicadas. En consecuencia, se trata de una empresa de -
20 comunicación social, y la Secretaría Nacional de Informa-
21 ción Pública es competente para pronunciarse sobre el -
22 asunto .- DOS .- De acuerdo a su mismo objeto social, la
23 compañía deberá sujetarse, en el desenvolvimiento de sus
24 labores sociales, a todas las normas legales y reglamen-
25 tarias que rigen en la materia, especialmente a lo dis-
26 puesto en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto del -
27 Reglamento Orgánico de SENDIP .- TRES .- Este informe no -
28 significa, en modo alguno, que se está autorizando la edi-



NOTARIA
PRIMERA

1 ción de determinada revista o folleto, o la fabricación
2 de algún disco, cinta o película, en concreto. Para con-
3 seguir tales objetivos, la empresa como tal y una vez
4 constituida deberá observar los trámites específicos y es-
5 peciales que se contemplan en cada caso. - Por las con-
6 sideraciones expuestas y en uso de la facultad que me
7 confiere el literal h) del Artículo primero, del Regla-
8 mento Orgánico de la SENDIP, dictado mediante Acuerdo -
9 Ejecutivo número setenta- A, de enero veinte de mil no-
10 vecientos setenta y tres, publicado en el Registro Ofi-
11 cial, publicado en el Registros Oficial número doscien-
12 tos sesenta y tres de marzo trece del mismo año, in-
13 forme previa y favorablemente para que pueda constituirse
14 la compañía "Editorial Ecuá-Libro C. Ltda.". - El presente
15 informe se protocolizará en el acto escriturario perti-
16 nente y se remitirá a la SENDIP una copia debidamente -
17 inscrita.- Muy atentamente, (firmado), Ernesto Albán Gó-
18 mez.- Secretario Nacional de Información Pública.- (Hay un
19 sello seco en alto relieve) ". - - - - -
20 "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Industrias, Comer-
21 cio e Integración.- Resolución número quinientos noventa
22 y seis.- El Subsecretario de Integración del Ministerio
23 de Industrias, Comercio e Integración.- VISTOS el Decreto
24 Supremo número novecientos setenta y cuatro de treinta de
25 junio de mil novecientos setenta y uno, reformado por De-
26 creto Supremo número novecientos- A de diez de noviembre
27 de mil novecientos setenta y seis, la solicitud y la do-
28 cumentación respectiva; y, EN USO de las facultades que

1 le concede el Decreto Supremo número setecientos ochenta
2 y nueve de once de septiembre de mil novecientos seten-
3 ta y cinco; y, el Decreto Ejecutivo número doscientos -
4 cuarenta y siete de veintisiete de agosto de mil nove-
5 cientos ochenta y uno R E S U E L V E : - AUTORIZAR la in-
6 versión extranjera directa, que en la constitución de la
7 compañía "Editorial Ecuá- Libro Cía. Ltda.", realizará en
8 dólares norteamericanos, por el equivalente a setecientos
9 mil sucres (S/. 700.000,00), la señora Elizabeth Truji-
10 llo Castillo de Esparza, de nacionalidad mejicana, "Edi-
11 torial Ecuá- Libro Cía. Ltda.", tendrá por objeto social -
12 la creación Gráfico- Literaria y de fabricación de toda -
13 clase de obras de consulta y divulgación cultural, de -
14 libros, folletos y fascículos, discos, cintas y películas
15 educacionales o productos similares, así como ediciones en
16 serie de las obras preferidas, excepto periódicos, revie-
17 tas u otras publicaciones similares y todo otro medio
18 u órgano de publicidad. La inversión que realiza la men-
19 cionada inversionista extranjera deberá registrarse en el
20 Banco Central del Ecuador; y, copia de dicho registro -
21 remitirse a este Portafolio .- La Compañía "Editorial Ecuá-
22 Libro Cía. Ltda.", es una empresa extranjera según el R-é
23 gimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros -
24 por corresponder el ochenta y siete punto cinco por cien-
25 to a inversión extranjera directa; y, el resto a inver-
26 sionistas nacionales, razón por la cual se le concede -
27 sesenta (60) días de plazo a contar de la fecha de -
28 inscripción de la escritura de constitución e Integración

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

1 el Convenio de Transformación previsto en el Capítulo Se-
 2 gundo del citado Régimen Común.- Queda sin efecto la Re-
 3 solución número mil ciento catorce, de trece de noviem-
 4 bre de mil novecientos ochenta y uno, expedida por este
 5 Portafolio.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a catorce de ju-
 6 nio de mil novecientos ochenta y dos.- (firmado), Luis -
 7 Salazar Jaramillo, Subsecretario de Integración.- CERTIFI-
 8 CO.- Es copia, Lo Certifico.- (firmado), G. Luis Alvarez.- -
 9 Director Nacional Administrativo Financiero del MICEI". - -
 10 "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Industrias, Comer-
 11 cio e Integración.- Resolución número quinientos cinco.- -
 12 El Subsecretario de Integración del Ministerio de Indus-
 13 trias, Comercio e Integración.- VISTOS el Decreto Supremo
 14 número novecientos setenta y cuatro, de treinta de junio
 15 de mil novecientos setenta y uno, reformado por el De-
 16 creto Supremo número novecientos- A de diez de noviembre
 17 de mil novecientos setenta y seis, la Declaración número
 18 mil cuatrocientos cincuenta y nueve de cuatro de mayo de
 19 mil novecientos ochenta y dos, efectuada por el señor Ra-
 20 món Martínez Solsona, la solicitud y la documentación co-
 21 rrespondiente que reposa en los archivos de este Minis-
 22 terio; y, EN USO de las facultades que le confiere el -
 23 Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve de on-
 24 ce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y,
 25 el Decreto Ejecutivo número doscientos cuarenta y siete,
 26 de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno,
 27 R E S U E L V E : - AUTORIZAR al señor Ramón Martínez Solso-
 28 na, de nacionalidad española, residente en el Ecuador en

1 forma legal según lo ha demostrado fehacientemente, posee-
2 dor de la Visa de Inmigrante Diez-IV, válida por tiempo
3 indefinido, otorgado el diez de febrero de mil novecientos
4 ochenta y dos, y, registrado con el número doce- dos mil
5 quinientos quince- dieciocho mil ciento cuarenta y tres, -
6 para que invierta con el carácter de Inversionista Nacio-
7 nal, la suma de setenta mil sucres (S/. 70.000,00), en
8 la constitución de la Compañía "Editorial Ecuilibro, Com-
9 pañía Limitada". - La Compañía "Editorial Ecuilibro, Compa-
10 ñía Limitada, tiene por objeto social: "El establecimien-
11 to de una empresa gráfico-literaria y de fabricación de
12 obras de consulta y divulgación, de libros, folletos, re-
13 vistas, fascículos, discos, cintas y películas o productos
14 similares, así como edición en serie de las publicaciones
15 indicadas, impresión y encuadernación, acabados, y su co-
16 mercialización, importación, exportación y distribución. Pa-
17 ra el cumplimiento de su objeto social la Compañía po-
18 drá realizar toda clase de actos civiles, o de comercio,
19 y operaciones mercantiles o industriales, permitidas por -
20 la ley para las Compañías de Responsabilidad Limitada y
21 relacionadas con su objeto social". - La inversión que rea-
22 liza el señor Ramón Martínez Solsona, por tener el ca-
23 rácter de nacional, carece del derecho de reexportar el
24 capital invertido o a invertirse y de transferir al ex-
25 terior las utilidades que generen sus inversiones ,- COMU-
26 NIQUESE .- Dado en Quito, a diecisiete de mayo de mil no-
27 vecientos ochenta y dos .- (firmado), Luis Salazar Jara-
28 millo, Subsecretario de Integración .- CERTIFICO:- Es co -



NOTARIA PRIMERA

1 pia, lo certifico .- (firmado), G. Luis Alvarez .- Director
 2 Nacional Administrativo Financiero". - - - - -
 3 "BANCO DE LOS ANDES .- C E R T I F I C A M O S : - Por medio
 4 del presente certificamos que se ha depositado en nues-
 5 tre Institución en la Cuenta Integración de Capital, la
 6 cantidad de ochocientos mil sucres (S/. 800.000,00) para
 7 constitución de la Compañía Limitada que se denominará -
 8 "Editorial Ecuilibro Cía. Ltda.", de acuerdo al siguiente
 9 detalle: - Doctor Ramón Martínez Solsona: setenta mil su-
 10 cres (S/. 70.000,00); Doctor Enrique Ponce (En nombra de la
 11 señora Elizabeth Trujillo de Esparza): setecientos mil su-
 12 cres (S/. 700.000,00); Señor Roberto Ponce Serrano:- trein-
 13 ta mil sucres (S/. 30.000,00) .- Ochocientos mil sucres.-
 14 SON: ochocientos mil sucres .- Debemos aclarar que este -
 15 depósito permanecerá en poder del Banco hasta que la -
 16 Compañía en mención quede legalmente constituida. Atenta-
 17 mente, (firmado), Julio C. NÚÑEZ A.- Asistente de Ge-
 18 rencia .- Jefe de Cuentas Corrientes Encargado". -

21 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero -
 22 esta TERCERA copia, sellada y firmada, en Quito, a tres de
 23 septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

M. notario



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIO ABOGADO P.A.

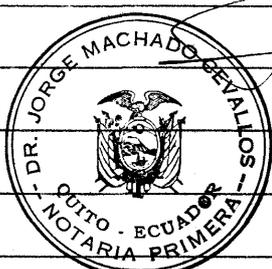
28

ZON : Mediante Resolución Número 10671, de fecha veintiu

no de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, suscrita por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía de responsabilidad limitada - - " EDITORIAL ECUA - LIBRO CIA. LTDA. ", cuyo testimonio - antecede; y, dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Tercero, senté razón de este - particular, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de dicha compañía, otorgada en esta - Notaría el tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos - - - - - Quito, a veintiséis de Octubre de mil novecientos ochenta y dos .-

el notario

Jorge Machado



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución RL 10671 de la señora Superintendente de Compañías, de 21 de Oct. de 1982, bajo el número 222 del Registro Industrial, tomo 14.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de "EDITORIAL ECUA-LIBRO C. LTDA", otorgada el 3 de Sept. de 1982, ante el Notario Primero de este Cantón, Dr. Jorge Machado. Se da así cumplimiento al Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto de 1975.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18266.- Quito, a 8 de Noviembre de 1982.-



EL REGISTRADOR.-

Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL